

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con Garantía real, fue recibida en este Juzgado el 24 de mayo de 2021 a través del correo electrónicos a las 2:38 p.m. La demanda consta de un archivo con 117 folios, y fue radicada inicialmente según sistema de consulta de procesos el 5 de mayo de 2021 en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas de Envigado de donde fue remitido por falta de competencia. La abogada de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co. A Despacho.

Medellín, 28 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1246
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	FREDDY ANTONIO PARDO MOGOLLÓN Y LUZ AMPARO ÁLVAREZ HOYOS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00563 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en la Ley 546 de 1999, se procederá de conformidad con el artículo 430 del CGP a librar mandamiento en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de FREDDY ANTONIO PARDO MOGOLLÓN Y LUZ AMPARO ÁLVAREZ HOYOS, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS M.L. (\$1.949.068)**, incorporado en el pagaré N° 377816047746015; más los intereses de mora a la tasa del 24,31% efectivo anual, siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 5 de mayo de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS M.L. (\$11.846.170)** incorporado en el pagaré N° 230091198; más los intereses de mora a la tasa del 24,24% efectivo anual, siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 5 de mayo de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$11.633.329)**, incorporado en el pagaré N° 2300093636; más los intereses de mora a la tasa del 24,24% efectivo anual, siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 5 de mayo de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca mediante escritura pública n° 3.659 del 27 de diciembre de 2001, sin límite e cuantía a favor de CONAVI hoy BANCOLOMBIA S.A., que se identifica con la matrícula inmobiliaria n° 001-805255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de FREDDY ANTONIO PARDO MOGOLLÓN Y LUZ AMPARO ÁLVAREZ HOYOS. Líbrese OFICIO.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante como endosataria para el cobro.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos (originales) materializados o físicos y la escritura pública, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a512914f3c436729d478a167ba30d2cc8bcb7eafb5d88723f102aa1e7a
778f17

Documento generado en 28/06/2021 02:29:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 100 (E)** Hoy **29 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario